

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

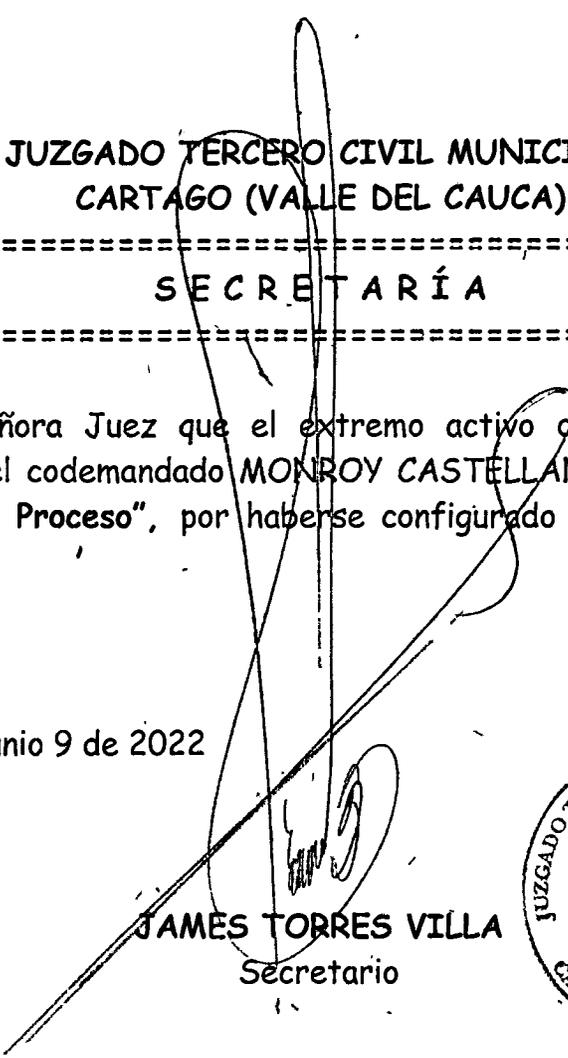
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que el extremo activo de esta Ejecución, en consonancia con el codemandado MONROY CASTELLANOS, han implorado la "Terminación del Proceso", por haberse configurado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 9 de 2022

  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0959.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2021-00533-00.-  
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

A través de escrito que glosa en el folio 56 de este cuaderno, la Gestora Judicial de la cooperativa demandante "COOMUNIDAD", en coadyuvancia con el codemandado EDGAR MONROY CASTELLANOS, invocan al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso "EJECUTIVO" del cual trata este compaginario, por haberse operado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí exigida.

En virtud de lo reglado en el canon 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por las partes trabadas en el litigio; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación

total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva promovida en contra de los señores EDGAR MONROY CASTELLANOS y MÁRIA ESNEIDA TORO RODRÍGUEZ; careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

Igualmente, como se exhorta en el libelo que se resuelve, habrá de entregársele a la cooperativa demandante la suma de \$522.420,00, producto del embargo decretado a la pensión del obligado MONROY CASTELLANOS; debiéndose proceder, si hay lugar a ello, a los fraccionamientos de los Títulos Judiciales que reposen en el expediente por tal concepto; haciéndole devolución del excedente del dinero aprehendido al mencionado encartado; librándose entonces las comunicaciones de rigor con destino al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que obre de conformidad.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

## R E S U E L V E

**PRIMERO: DECLARAR** que de conformidad a lo manifestado por las partes intervinientes en este juicio, en memorial distinguido en el folio 56 de este legajo, la obligación exigida por medio de este asunto, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el presente proceso "EJECUTIVO" avivado por la cooperativa "COOMUNIDAD" en contra de los señores EDGAR MONROY CASTELLANOS y MARÍA ESNEIDA TORO RODRÍGUEZ, en atención a lo preceptuado en el artículo 461 del Régimen General Adjetivo.

**TERCERO:** Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta de esta litis. Para tal fin, **LÍBRENSSE** los oficios a que haya lugar.

**CUARTO:** HÁGASELE entrega de la suma de \$522.420,00, a la cooperativa "COOMUNIDAD". LÍBRESE las comunicaciones de rigor con destino al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para que obre de conformidad.

**QUINTO:** HÁGASE devolución de los dineros que excedan el valor por entregar a la entidad demandante, al codemandado EDGAR MONROY CASTELLANOS. LÍBRESE el respectivo oficio al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", para los fines pertinentes.

**SEXTO:** ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 090

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO Nro. 959 DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JUNIO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

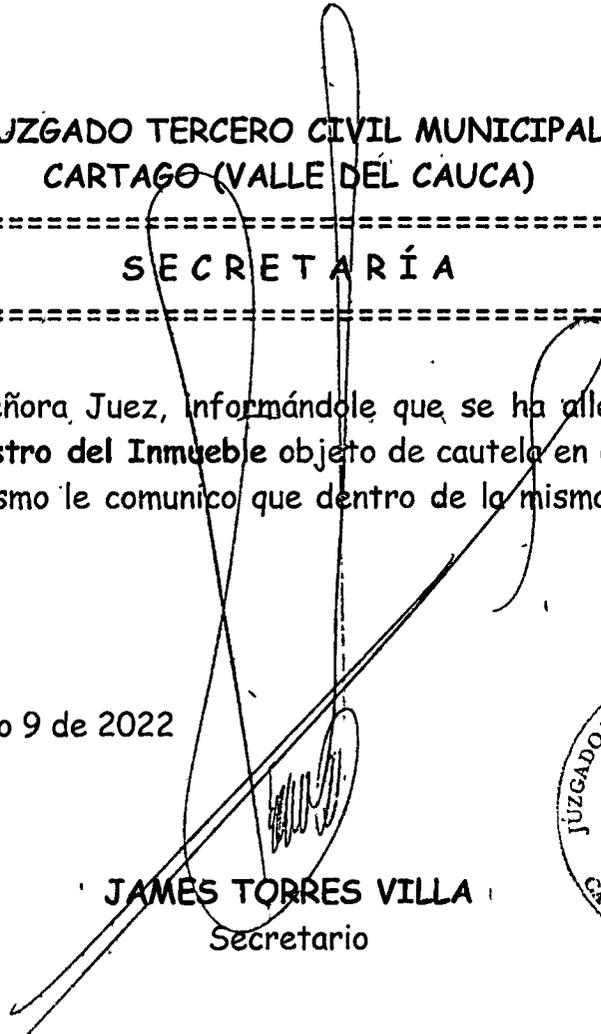
SECRETARÍA

=====

A la mesa de la señora Juez, informándole que se ha allegado al infolio la diligencia de **Secuestro del Inmueble** objeto de cautela en éste, debidamente diligenciado. Así mismo le comunico que dentro de la misma, **NO** se presentó oposición.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 9 de 2022

  
**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0970. -  
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2022-00048-00  
(ALLEGA DESPACHO COMISORIO E INSTA SECUESTRE ACREDITE  
CAUCIÓN Y RINDA INFORMES GESTIÓN)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de junio de dos mil  
veintidós (2022)

Formalmente diligenciado lo otrora ordenado a través del **Despacho Comisorio Nro. 041**, librado por esta Dependencia Judicial el **31 de mayo de 2022**, mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de Cartago (Valle del Cauca), para que llevara a cabo la diligencia de **SECUESTRO del INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula Nro. 375-85466**, ubicado en la calle **38B #1B-62**, urbanización **"Monte Esmeralda"** de Cartago (Valle); se dispone anexarlo al compaginario, para los fines previstos en el artículo 40 del Régimen Adjetivo Procesal.

Corolario a ello, se hace necesario instar a la **Secuestre YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la **CAUCIÓN** previamente exigida; e

igualmente, con el fin de que rinda los **INFORMES** de rigor, cada **MES**, relacionados con la función que desempeña en éste; advirtiéndole, que en el evento que no cumpla con ello, se hará acreedora a las sanciones legales.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V E**

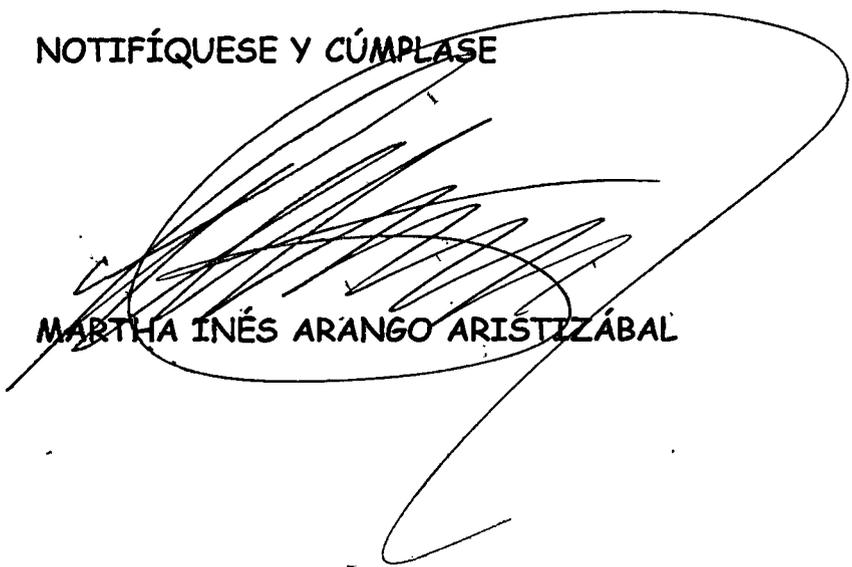
**PRIMERO: ALLÉGUESE** al legajo el Despacho Comisorio Nro. 041, calendado el 31 de mayo de 2022, el cual contiene la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** distinguido con la Matrícula Nro. 375-85466, ubicado en la calle 38B #1B-62, urbanización "Monte Esmeralda" de Cartago (Valle del Cauca), procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de la "Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social" de este municipio; mismo que ha sido legalmente diligenciado; reposando en lo sucesivo, la respectiva aprehensión, en el folio 19s.s., de este cuaderno.

**SEGUNDO:** Para los propósito demarcados en el artículo 40 del Estatuto General Procesal, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación que de este auto se efectúe, de la diligencia que refiere el numeral que precede.

**TERCERO: EXHÓRTASE** a la Secuestre **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, con el fin que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, acredite la **CAUCIÓN** anteriormente exigida. Igualmente, para que presente los **INFORMES MENSUALES** a que se obligó en el momento de aceptar el cargo que hoy despliega, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 090

EN LA FECHA NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO Nro. 970 DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JUNIO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

2

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la comunicación signada por el Apoderado Judicial del ejecutante obrante en el folio 11 de este cuaderno, en la cual solicita se disponga el secuestro del establecimiento comercial "ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



**AUTO-SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0465. -  
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2019-00151-00  
(NO ACCEDE SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle), nueve (9) de junio de dos mil veintidós  
(2022)

En observancia al instrumento signado por el Togado que acude judicialmente ejecutante NORBERTO PALOMINO, glosado en el folio 11 de este cuaderno, y previo análisis del expediente de la referencia; esta Administradora de Justicia estima conveniente no acceder, por ahora, a la petitoria subjúdice; habida cuenta que en el infolio aun no reposa el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento "ELECTROMUEBLES CIUDAD CARTAGO", en el que conste la inscripción del embargo previamente ordenado a través del Auto Nro. 989, adiado el 4 de junio de 2021, dado a conocer a la "Cámara de Comercio" de esta ciudad, mediante Oficio Nro. 1676 de la misma data; razón suficiente para resultar improcedente la solicitud incoada por el

Personero Judicial del extremo activo de este juicio: Por todo lo anterior, no habrá lugar a resolución favorable por parte de éste Estrado Judicial, en lo concerniente a lo demandado por parte de la infrascrita solicitud bajo observancia, hasta tanto, como se anotó, se allegue el documento aludido renglones precedentes.

## NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

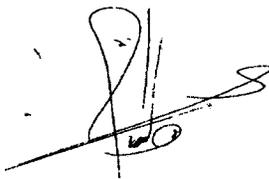
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 090,

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO Nro. 465 DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, JUNIO 10 DE 2022



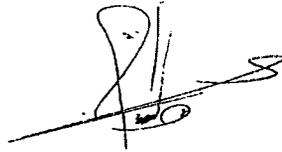
JAMES TORRES VILLA  
Secretario



**SECRETARÍA:**

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar, con relación al escrito allegado por la parte activa de éste.

Cartago, Valle, junio 9 de 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**AUTO DE SUSTANCIACION No.468**  
**EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN 2019-00495-00.**

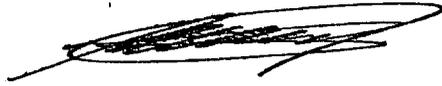
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Atendible como lo es la solicitud que formula la parte activa de esta Ejecución Singular; visible a folio 8 de este cuaderno, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al Pagador de la "LADRILLERA DEL PACIFIÑO", con sede en este municipio, con el fin que a la menor brevedad posible, proceda a efectuar y consignar a órdenes de este Estrado Judicial los descuentos ordenados a través de la misiva 3399 del 15 de octubre de 2019, con el cual se le informó sobre el **embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, con relación al **SALARIO** que devenga la demandada **LINA MARIA RODRIGUEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.31.430.419, quien labora en calidad de empleada de ésta; habiendo sido requerida con oficio 2412 del 6 de octubre de 2020; o en su defecto, se sirva **EXPLICAR** el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden antes impartida.

**REITERESE** al **PAGADOR**, de la misma, que en caso de persistir en el incumplimiento de la orden de embargo decretada para la antes demandada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**

**Juez**



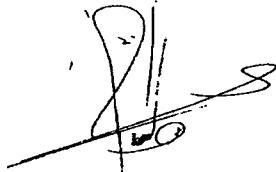
**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO,  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 090

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 468 DEL 9 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 10 DE 2022



**JAMES TORRES VILLA**  
**SECRETARIO**

